EL MONITOR DE LA SALUD

DE LAS FAMILIAS Y DE LA SALUBRIDAD DE LOS PUEBLOS.

Año III. **15 de Enero de 1860.** **Núm. II.**

LEGISLACION SANITARIA.

REGLAMENTO *interino de 26 de marzo de 1847, para la organizacion y atribuciones del Consejo y Juntas de Sanidad.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO. = *Direccion 3.ª = Negociado de Sanidad.* = Excmo. Señor: En virtud de lo prevenido en el párrafo 1.º, art. 11 de la ley de 6 de julio de 1845, ha sido remitido por este Ministerio al Consejo Real el adjunto Reglamento para la organizacion y atribuciones del Consejo y Juntas de Sanidad del reino, á fin de que informe lo que se le ofrezca. Sin embargo, siendo indispensable una norma ó regla á que puedan atenerse, tanto el Consejo como las Juntas del ramo, y con el objeto de no retardar su instalacion y organizacion, es la voluntad de la Reina nuestra Señora que, interin el Consejo Real evacúa su informe, y S. M. se sirve adoptar la resolucion que fuere de su Real agrado, se observe y cumpla el mencionado Reglamento.

De Real órden lo comunico á V. E. para conocimiento del Consejo y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1847. — SEIJAS. — Sr. Vicepresidente del Consejo de Sanidad.

REGLAMENTO *de organizacion y atribuciones del Consejo y Juntas de Sanidad del reino.*

TITULO PRIMERO.

Del Consejo de Sanidad del reino.

Art. 1.º Para el desempeño de los encargos que atribuye al Consejo el art. 11 del decreto de 17 del corriente, se reunirá este ordinariamente un dia en cada semana, que se fijará por el mismo, y extraordinariamente siempre que fuesen citados los vocales de órden del presidente.

Art. 2.º Cuando no presida el Consejo el Ministro de la Gobernacion, le presidirá el vicepresidente. En defecto del presidente y vicepresidente hará sus veces el vocal mas antiguo, á no haber vocal que haya sido Ministro de la Corona, en cuyo caso presidirá este.

Art. 3.º El Consejo se dividirá en dos Secciones: la primera de Sanidad interior del reino, y la segunda de Sanidad marítima y de las fronteras.

Art. 4.º La primera Seccion conocerá de todo lo relativo á la higiene pública del interior del reino, comprendiendo la policía general de salubridad y los negocios médicos, y la segunda de cuanto tenga relacion directa con la Sanidad de mar y de las fronteras.

Art. 5.º El presidente del Consejo nombrará los vocales que han de componer cada Seccion, así como los que hubieren de presidirlas, y la misma Seccion elegirá entre sus vocales el que ha de desempeñar el cargo de secretario. A falta del presidente de Seccion que sea nombrado, hará sus veces el vocal mas antiguo entre los que la compongan, guardándose el órden prevenido en el art. 2.º

Art. 6.º El presidente nombrará tambien las Comisiones temporales ó permanentes que fueren necesarias para determinados objetos, presidiéndolas el primer nombrado, y desempeñando el último el cargo de secretario.

Art. 7.º Un mismo vocal podrá pertenecer á las dos Secciones, ó ser nombrado, aun cuando pertenezca á ellas, para las Comisiones de que habla el artículo anterior.

Art. 8.º Las Secciones presentarán ya informados al Consejo cuantos asuntos reciban del Secretario con este objeto, cuidando los presidentes de Seccion de activar en ellas el despacho de los informes. Se extenderán estos siempre razonados, en los mismos expedientes ú órdenes que los motiven, poniendo al márgen los nombres de los vocales que concurran á discutirlos; todos los cuales los rubricarán cuando estuviesen conformes con ellos.

Art. 9.º Cuando no estuviesen conformes los vocales de una Seccion acerca de cualquier dictámen, se extenderá el parecer de la minoría después del de la mayoría, constando al márgen de cada uno de ellos los nombres de los que hayan compuesto una y otra, los cuales rubricarán respectivamente el dictámen á que se hayan adherido.

Art. 10. Las Secciones reclamarán del Secretario del Consejo cuantos datos y documentos les fueren necesarios para despachar cumplidamente sus informes.

Art. 11. El presidente, ó quien haga sus veces, abrirá y dirigirá las sesiones del Consejo, y rubricará las actas. Después de leida el acta anterior se dará cuenta de las órdenes del Gobierno, discutiéndose en seguida los informes que presentaren las Secciones ó Comisiones sobre los asuntos que hayan recibido de la Secretaría.

Para que el Consejo pueda celebrar sesion será necesario que estén reunidos al menos la mitad mas uno de los vocales que le compongan.

Art. 12. Cuando un vocal del Consejo hiciese alguna proposicion, que habrá siempre de presentarse por escrito y razonada, se discutirá si ha de tomarse ó no en consideracion. En caso de afirmativa, y si el presidente la mandase informar por una de las Secciones, será considerada para su ulterior discusion como cualquiera otro informe de ellas.

Art. 13. Se resolverán por mayoría todos los acuerdos del Consejo, y el Secretario los extende-

rá en los expedientes después de los informes de las Secciones, anotando en seguida del acuerdo los votos de los que disintieren, si no hubiere conformidad en la votacion. Cuando algun vocal que hubiere disentido de la mayoría quiera dar razonado su voto particular, le presentará en el término de tres dias, y se le pondrá en el expediente después del dictámen de la mayoría. Ningun vocal tendrá derecho á que conste su voto particular razonado, si no lo anuncia inmediatamente después de hecha la votacion; y el Consejo podrá en este caso nombrar á uno de los vocales que compongan la mayoría para que redacte con mayor extension su dictámen en vista del voto ó votos particulares que se presentaren.

Art. 14. Excepto en los negocios que el Consejo declare urgentes, se suspenderá de una sesion á otra la discusion de los informes de las Secciones ó Comisiones cuando un vocal manifestare que necesita enterarse con detencion del expediente. Pero si después de haber pedido un vocal que se suspenda la discusion, no lo permitiese la urgencia del asunto, podrá abstenerse de votar, anotándose esta circunstancia en el acuerdo que se tome.

Art. 15. Además de los informes que, á propuesta del Consejo, pidiere el Gobierno á las Academias de Medicina ú otras corporaciones ó individuos, nombrará tambien á peticion suya, cuando lo creyese conveniente, Comisiones especiales para hacer visitas de inspeccion, preparar proyectos ó redactar cualquiera especie de trabajos relativos á la policía sanitaria. Cuando estas Comisiones hubieren de desempeñar sus encargos en Madrid, formará parte de ellas al menos uno de los vocales del Consejo, al cual darán todas ellas cuenta cada mes del estado de sus tareas por medio de su presidente, que será siempre un vocal del Consejo. Los proyectos, dictámenes ó informes de estas Comisiones serán presentados al Consejo, el cual, después de discutirlos, los elevará con su dictámen particular al Gobierno.

Art. 16. Los vocales supernumerarios del Consejo tendrán obligacion de desempeñar las comisiones relativas al ramo de sanidad que les encargare el Gobierno, y podrán tambien ser nombrados para individuos de las Comisiones especiales del mismo Consejo, en cuyo caso asistirán á las sesiones de este cuando se discutan los informes ó proyectos en que hubieren tenido parte. Cuando los vocales supernumerarios formaren parte de una Comision especial del Consejo, tendrán en ella las mismas facultades que los vocales ordinarios.

Art. 17. El Secretario del Consejo tendrá voz sin voto en él; redactará las actas, instruirá completamente los expedientes, y los pasará á las Secciones que señale el presidente; dará cuenta de ellos, cuidando de que se extiendan los acuerdos del Consejo después de los informes presentados por las Secciones ó Comisiones, y hará cuantas comunicaciones fuesen necesarias. El Secretario cuidará de que las actas del Consejo sean copiadas en un libro que se llevará al efecto, inmediatamente después de ser aprobadas; de que en otro libro se copien los informes ó proyectos que fuesen presentados al Consejo, y por último que se copien igualmente en otro las comunicaciones del Gobierno.

TITULO II.

De las Juntas provinciales de Sanidad.

Art. 18. Quedando por ahora las Juntas provinciales de Sanidad, residentes en puertos de mar, con la misma organizacion y atribuciones que actualmente tienen, segun el Real decreto de 17 del que rige, seguirán tambien rigiendo en ellas las disposiciones que en el dia deben observar acerca del órden y método de desempeñar sus tareas respecto á sanidad marítima; arreglándose en todo lo perteneciente á sanidad interior á las mismas reglas que las demás Juntas de su clase.

Art. 19. Las atribuciones de las Juntas provinciales de Sanidad serán dar su dictámen, cuando les consulte el Jefe político, acerca de los negocios relativos á cualquiera de los diversos ramos del servicio que les está encomendado. Estas Juntas podrán tambien presentar á los Jefes políticos las consultas y propuestas que crean conducentes á mejorar la salubridad de sus respectivas provincias, á preservarlas de los males contagiosos epidémicos y endémicos, así como tambien de las epizootias; á mejorar y perfeccionar el servicio público relativamente al ejercicio de la medicina, cirugía, farmacia y veterinaria, y á reprimir eficazmente las infracciones de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes acerca del mismo ejercicio ó de la venta de sustancias ó cuerpos de cualquiera clase que puedan influir perniciosamente en la salud pública.

Art. 20. Las Juntas provinciales de Sanidad serán consultadas respectivamente por los Jefes políticos:

1.º Sobre todas las disposiciones extraordinarias que se hayan de tomar cuando pueda temerse la introduccion ó propagacion de cualquiera contagio, epidemia ó epizootia en la provincia.

2.º Sobre los medios mas adecuados de remover las causas permanentes ó accidentales de insalubridad que puedan producir enfermedades de cualquiera clase en los hombres ó en los animales.

3.º Sobre las cuestiones que haya de resolver el Jefe político relativamente á la policía de salubridad, tanto urbana como rural.

4.º Sobre las cuestiones que haya igualmente de resolver el Jefe político acerca del uso ó abuso del ejercicio de los diversos ramos de la ciencia de curar.

5.º Sobre las cuestiones que se hallen en el mismo caso relativamente á la venta de medicamentos ó venenos.

Y 6.º Sobre los mejores medios de generalizar el uso de la vacuna.

Art. 21. Habrá en cada Junta provincial dos Comisiones permanentes, de nombramiento del Jefe político; una de Sanidad general y otra de Negocios médicos. Esta última presentará los informes que han de discutirse en la Junta acerca de todo lo relativo al ejercicio de los diversos ramos de la ciencia de curar, á la venta de medicamentos y al servicio público facultativo; y la primera sobre todas las demás atribuciones de la Junta.

Art. 22. Los Jefes políticos nombrarán, cuando lo crean necesario, Comisiones especiales para que informen sobre determinados objetos, entre los que se remitan á informe de las Juntas, ó sean propuestos por ellas mismas, y podrán agregar á estas Comisiones individuos no pertenecientes á las Juntas.

Estos individuos tendrán voz y voto en las Comisiones, y asistirán sin voto á la sesion en que se discuta en la Junta el informe en que hubieren tomado parte.

Art. 23. Nombrarán tambien los Jefes políticos Comisiones especiales, ya compuestas solo de vocales de las Juntas, ó ya de individuos de fuera de ellas, presididos por algun vocal, con el objeto, ya de visitar las boticas ó cualquiera otra clase de establecimientos sujetos á la inspeccion de la Autoridad, ya de examinar los edificios, localidades, bastimentos, etc., que puedan, por una circunstancia cualquiera, influir en la salud pública.

Art. 24. Entre los individuos no pertenecientes á las Juntas provinciales que pueden formar parte de las Comisiones de que habla el artículo anterior, serán preferidos para componerlas los vocales de las Academias de medicina y los Subdelegados de medicina y farmacia que no fuesen vocales de las Juntas.

Art. 25. Cuando el Jefe político nombrase Comisiones especiales de vocales de la Junta y de individuos de fuera de ella, será presidente el vocal de aquella que designare el mismo Jefe, quien designará tambien el que haya de ser secretario de la Comision cuando no prefiriese que lo sea el de la misma Junta.

Art. 26. Los Jefes políticos señalarán las épocas en que deben celebrar sus sesiones las Juntas provinciales, cuidando el secretario de que se presenten los negocios en ellas informados por las Comisiones. Con este objeto, cuando el Jefe político deseare saber el dictámen de la Junta sobre algun negocio, pasará el secretario al vocal mas antiguo de la Comision que ha de extender el informe, el expediente instruido sobre el negocio en cuestion, ó la órden del Jefe, si no se hubiere formado expediente, teniéndose el mayor cuidado en todos los casos de que la Comision no carezca de ninguno de los datos y documentos necesarios para dar cumplidamente su dictámen.

Art. 27. El vocal mas antiguo de la Comision, que será su presidente, estará encargado de reunirla, de que se extiendan los informes, y de que se active el despacho de los negocios. Cuando haya conformidad completa en la Comision, firmarán el informe todos los vocales que hubiesen concurrido á la sesion en que se discuta; pero si no estuvieren conformes, se pondrá primero el dictámen de la mayoría y después el de la minoría, firmando cada uno de los vocales el dictámen á que se haya adherido. Los informes de las Comisiones han de presentarse razonados en todos los casos.

Art. 28. Las Comisiones podrán pedir á los Jefes políticos, cuando lo creyesen conveniente, que las Academias de medicina y los Subdelegados de medicina y farmacia dén su parecer sobre los negocios acerca de los cuales tuviere que informar la Junta; y los Jefes pedirán en los casos dudosos ó delicados aquel parecer por sí mismos, pudiendo hacerlo en todas épocas, cualesquiera que sean los trámites ya seguidos en el negocio. Cuando el asunto sobre que han de informar las Comisiones fuese una consulta de las Juntas de partido, ó perteneciese por cualquier motivo á uno de los partidos de la provincia en que hubiese esta Junta, podrán las Comisiones reclamar de ella cuantos datos, documentos ó informes creyesen necesarios para ilustrar completamente el asunto.

Art. 29. Cuando hubiere de discutirse en la Junta provincial cualquier negocio promovido por queja ó parte dado por un Subdelegado que no sea vocal de ella, asistirá este á la discusion con voz, pero sin voto, si lo creyese oportuno el Jefe político. Las Comisiones podrán tambien en el mismo caso oir á los Subdelegados antes de dar su dictámen.

Art. 30. Se principiarán las sesiones de las Juntas provinciales leyendo el acta de la anterior, dándose en seguida cuenta de las órdenes del Gobierno respecto á sanidad, y de las determinaciones del Jefe político relativas al mismo asunto, y procediéndose después á la discusion de los informes presentados por las Comisiones, y de cualquier punto que ponga el presidente á la deliberacion de la Junta, siguiéndose siempre el órden que este señale para el despacho de los negocios.

Art. 31. Cuando algun vocal de la Junta deseare hacer una proposicion, la presentará siempre por escrito y suficientemente razonada. Si la Junta la declarase urgente, se podrá votar desde luego si se toma en consideracion, suspendiéndose en otro caso esta votacion hasta la sesion siguiente. Siempre que la Junta tomase en consideracion cualquiera propuesta de esta clase, pasará á una Comision permanente ó especial, segun resuelva el Jefe político, siguiéndose desde entonces los trámites señalados para el despacho de los informes de las Comisiones y para su discusion en la Junta.

Art. 32. Los acuerdos de las Juntas se tomarán á pluralidad de votos, decidiendo los empates el del que la presida, y necesitándose para que haya sesion el que se reuna al menos la mitad mas uno de los individuos de la Junta.

Art. 33. Tanto los informes de las Comisiones como los acuerdos de las Juntas serán extendidos siempre en los expedientes mismos á que se refieran. Relativamente á los acuerdos de las Juntas, cuando estas estuvieren conformes con el dictámen de las Comisiones, se expresará esta circunstancia simplemente después del mismo dictámen; pero cuando hubiere discordancia nombrará la mayoría de la Junta uno de los que la hayan formado, á fin de que redacte el acuerdo con todos sus fundamentos, extendiéndose este acuerdo razonado después del dictámen de la Comision, y poniéndose en seguida el voto ó votos particulares de la minoría, si los presentaren razonados dos dias después de tomado el acuerdo.

Art. 34. Los Jefes políticos podrán ó no conformarse con los acuerdos de las Juntas, debiendo en todo caso dar á conocer á estas las resoluciones que tomaren.

Art. 35. Los secretarios de las Juntas provinciales, además de las obligaciones que se les imponen en los artículos anteriores, tendrán:

1.º La de redactar las actas y cuidar de que sean copiadas inmediatamente después de su aprobacion en un libro llevado al efecto, incluyendo siempre en ellas literalmente los informes de las Comisiones de que se dé cuenta en la Junta.

Y 2.º La de anotar en otro libro particular los dias en que de órden del presidente pasen á las Comisiones los expedientes, órdenes, proposiciones ó cualquiera otra clase de documentos sobre que hayan de informar, los nombres de los individuos que formen aquellas Comisiones, cuando sean especia-

es, y los dias en que se devuelvan despachados los informes.

TITULO III.

De las Juntas de partido.

Art. 36. Las Juntas de partido residentes en pueblos que fuesen puertos de mar, seguirán por ahora desempeñando sus obligaciones respecto á Sanidad marítima, conforme á lo dispuesto en los reglamentos y disposiciones vigentes; arreglándose en todo lo relativo á Sanidad interior á lo aquí prescrito para todas las de su clase.

Art. 37. Las atribuciones de las Juntas de Sanidad de partido serán dar su dictámen al Jefe político ó á la Autoridad superior civil de la cabeza de partido, que será su presidente, acerca de todos los asuntos relativos á Sanidad, y especialmente á los pertenecientes á la salubridad pública y al uso y abuso en el ejercicio de los diversos ramos de la ciencia de curar, y en la venta de medicamentos, respecto al territorio del partido.

Art. 38. Los vocales de estas Juntas tendrán tambien el derecho de presentar cuantas propuestas ú observaciones creyeren conducentes á mejorar la salubridad de su partido; á remover las causas que puedan influir en la produccion de enfermedades de cualquier género; á mejorar y perfeccionar el servicio público relativamente al ejercicio de la medicina, cirugía, farmacia y veterinaria, y á reprimir las infracciones de las leyes, reglamentos y disposiciones gubernativas acerca del mismo ejercicio ó de la venta de géneros, sustancias ó efectos de cualquiera clase, que puedan influir perniciosamente en la salud pública.

Art. 39. Tanto el Jefe político como los presidentes de las Juntas de partido las consultarán especialmente acerca de los puntos señalados en el artículo 20, cuando tengan relacion estos puntos en el territorio del partido.

Art. 40. Los presidentes de las Juntas de partidos las convocarán cuando hubiere de tratarse algun asunto, cuidando antes de que sea examinado é informado por una Comision especial que nombrará en cada caso el mismo presidente. Este tendrá facultad de agregar á las Comisiones á individuos que no pertenezcan á la Junta, en cuyo caso podrán asistir á la discusion en ella del informe de la Comision á que hubieren sido agregados. Todos los individuos que se hallaren en este caso tendrán voz y voto en la Comision; pero solo voz en la Junta.

Art. 41. Cuando algun vocal de la Junta de partido quisiere hacer una propuesta sobre cualquier punto relativo á sanidad, la entregará al presidente, quien nombrará desde luego la Comision que ha de examinarla é informar sobre ella, incluyendo al proponente entre los individuos que la compongan.

Art. 42. El presidente tendrá especial cuidado de que las Comisiones se reunan y despachen sus informes con prontitud, así como tambien de que se les dén cuantos datos y documentos les sean precisos para ilustrar los asuntos sobre que hayan de dar su dictámen.

Art. 43. El secretario de la Junta de partido anotará en un libro especial los dias en que de órden del presidente pasen á las Comisiones los expedientes, órdenes ó documentos sobre que hayan de informar, los nombres de los individuos designados para componerlas, y los dias en que se le devuelvan despachados.

Art. 44. Cuando el presidente de la Junta no presidiese por sí mismo una Comision, la presidirá el primer nombrado, haciendo siempre las veces de secretario el que fuese nombrado el último.

Art. 45. Se extenderán siempre los informes de las Comisiones en los mismos expedientes, órdenes ó documentos que se las pasen á continuacion de la nota que deberá siempre constar en ellos de la resolucion del presidente nombrando la Comision.

Art. 46. Se guardará en las sesiones de las Juntas de partido el órden y método señalados en el art. 30 relativamente á las de las Juntas provinciales, tomándose á pluralidad de votos los acuerdos, siendo doble el del presidente en caso de empate, y necesitándose la reunion al menos de la mitad mas uno de los individuos de la Junta para que pueda esta tomar acuerdos.

Art. 47. Cuando hubiese discordancia de pareceres, ya sea en las Comisiones de la Junta, ó ya en la Junta misma, se extenderá primero el voto de la mayoría y después los de la minoría, cuidándose siempre en estos casos de razonarlos extensamente.

Art. 48. Los acuerdos de la Junta se extenderán siempre en los expedientes ó escritos que los hayan motivado después de los informes de las Comisiones.

Art. 49. Despachado un asunto por la Junta de partido, remitirá el presidente al Jefe político el expediente original inmediatamente, á fin de que adopte la resolucion que creyere oportuna, debiendo aquel presidente informar por separado cuando tuviese que hacer alguna observacion sobre los acuerdos de la Junta.

Art. 50. Los vocales facultativos de las Juntas de partido podrán, en su carácter de Subdelegados de medicina y farmacia, reclamar del presidente, como Autoridad superior civil, la represion y castigo de las infracciones de las leyes, reglamentos y disposiciones gubernativas acerca del ejercicio de la ciencia de curar ó de la venta de medicamentos, debiendo este obrar inmediatamente en uso de sus atribuciones sin consultar á la Junta, cuando no lo creyere preciso, ya para resolver alguna duda, ó ya con cualquier otro objeto.

Art. 51. Los mismos Subdelegados podrán pedir á las Juntas, en su carácter de vocales, el que se examinen en ellas los hechos acerca de las infracciones de que habla el artículo anterior. En este caso las Comisiones nombradas para informar sobre la propuesta deberán hacer cuantas investigaciones fuesen necesarias hasta dar toda la claridad posible al asunto, á fin de presentar á la Junta en su informe una exposicion razonada, y si ser puede documentada, del hecho ó hechos que constituyan el fundamento de la queja del Subdelegado. La Junta discutirá si se han tomado ó no por la Comision todos los medios de ilustrar los hechos; y si se decidiese por la afirmativa, discutirá después si constituye el hecho una infraccion, dando en todo caso su parecer razonado. El presidente, en vista de este parecer, cuidará de que en los casos de infraccion manifiesta se ponga en ejecucion lo prescrito por las leyes, ordenanzas, reglamentos ó disposiciones gubernativas vigentes sobre esta clase de infracciones. Cuando la Junta no creyere que han sido bastante ilustrados los hechos, podrá determinar

que vuelva el asunto á la Comision para que amplíe su informe.

Art. 52. No habiendo de subsistir por ahora Juntas municipales de sanidad sino en los puertos de mar que no las tengan provinciales ó de partido, seguirán las que haya actualmente en estos puertos bajo la direccion inmediata del Jefe político, con la misma organizacion y atribuciones que en el dia tienen. Las Juntas de partido podrán, sin embargo, pedir á aquellas los informes que necesiten sobre asuntos pertenecientes á la poblacion en que se hallen situadas; y el Alcalde presidente hará evacuar estos informes, nombrando la Comision que ha de extenderlos y haciendo discutir en la Junta el dictámen que aquella presente, siguiendo en todos estos trámites las reglas señaladas á las Juntas de partido en iguales casos.

Real decreto *de 19 de marzo de 1847, nombrando los vocales de número y supernumerarios del Consejo de Sanidad.*

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—*Real decreto.*—Para componer el Consejo de Sanidad del reino, mandado crear por mi real decreto de 17 del que rige, vengo en nombrar á los individuos siguientes:

Para *vicepresidente*, al Marqués de Vallgornera.
Para *vocales de número*, á
D. José María Cienfuegos,
D. José Solar,
D. Félix José Vejarano,
D. José Camps y Soler,
D. Cláudio Anton de Luzuriaga,
D. Francisco Agustin Silvela,
D. Francisco de Paula Córdoba é Ibarra,
D. Mateo Seoane,
D. Pedro María Rubio,
D. Pablo Montesino,
D. Antonio Luceño,
D. Antonio Moreno, y
D. Mariano Lorente;
Y para *vocales supernumerarios*, á
D. Manuel García Gallardo,
D. Francisco Bartolomé y Colomo,
D. Gerardo Souza,
D. Diego Botello,
D. Diego Genaro Lletget,
D. Mariano Vela,
D. Melchor Sanchez Toca, y
D. Vicente Asuero.

Dado en Palacio á 19 de marzo de 1847.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de la Gobernacion del reino, Manuel de Seijas Lozano.

Por Real órden de 23 de marzo de 1847, fue nombrado *Secretario* del Consejo de Sanidad del reino, con obligacion de auxiliar tambien el despacho de los negocios de Sanidad en el Ministerio de la Gobernacion (segun lo prescrito en el artículo 10 del real decreto orgánico de Sanidad del 17 de marzo del propio año), el doctor D. Pedro Felipe Monlau.

HIGIENE PÚBLICA.

SANIDAD MARITIMA.

INFORME SOBRE LAS MEDIDAS HIGIÉNICAS QUE DEBEN TOMARSE ANTES DE LA SALIDA, DURANTE LA TRAVESÍA, Y AL ARRIBO DE LOS BUQUES EN LOS PUERTOS.

Redactólo (en nombre de una Comision compuesta de los señores Sutherland, Grande, Bartoletti y Monlau, *médicos*, Lavison, Escalon y Vitalis, *cónsules*) el doctor D. Pedro Felipe Monlau, secretario relator, quien lo leyó en la sesion celebrada por el Congreso Sanitario de Paris el dia 15 de noviembre de 1851.—Las diez y seis conclusiones de este informe fueron aprobadas, después de una luminosa discusion en la cual tomaron parte casi todos los Delegados, en las sesiones de los dias 18, 20 y 22, del citado mes.—La materia sobre que versa el informe nos parece de grande interés, y vamos á copiarlo íntegro (segun ofrecimos en la pág. 8 de este tomo del Monitor), valiéndonos de la traduccion castellana (*) que del mismo publicó en 1852 D. Santiago Mendez.

«Señor Presidente é ilustres colegas: *La higiene es la civilizacion*: vosotros lo habeis dicho, y al proclamar esta verdad le habeis dado la mas alta consagracion posible. Sin la higiene, la civilizacion no fuera otra cosa que una verdadera perversion social. Hace ya mucho tiempo que los hombres de saber lo han reconocido, y felizmente tambien principian á comprenderlo todas las clases de la sociedad. En efecto, después de Dios, que da la vida, viene la Higiene, que la conserva. Por esta razon, sin duda, los antiguos hicieron de *Higie* una diosa.

»En todos tiempos el discurso del hombre se ha ocupado en la observacion de los efectos que las influencias exteriores producen sobre la organizacion humana, y en la determinacion racional de las condiciones de la salud. La higiene, lo mismo que todas las ciencias y las artes, ha existido aun antes de que tuviera un nombre. Primero el instinto, y luego la reflexion, dieron á conocer al hombre que su bienestar individual dependia de la pu-

(*) Informe *sobre las medidas higiénicas que deben tomarse antes de la salida, durante la travesía y al arribo de los buques.* Redactado, en nombre de una Comision especial, por su secretario relator el doctor D. Pedro Felipe Monlau, y leido por el mismo en la sesion que celebró el Congreso Sanitario de Paris el dia 15 de noviembre de 1851. Puesto en castellano por D. Santiago Mendez, primer médico de visita de naves en el puerto de Barcelona. Precedido de una *Introduccion* por D. Antonio María Segovia, cónsul de S. M. Católica en Singapore, y Delegado consular de España en el expresado Congreso.—Barcelona, 1852; en 8.°, 35 pp.—Imprenta de P. Riera.

reza del aire, de la salubridad de su vivienda, del aseo de su cuerpo, del modo de vestirse, de la sobriedad en la cantidad, y de la buena calidad de los alimentos y de las bebidas, de un ejercicio proporcionado á sus fuerzas, de la tranquilidad del espíritu y del alejamiento de las pasiones. Bajo la influencia de esos agentes naturales, el hombre ha encontrado siempre las condiciones de la salud y el remedio contra las enfermedades. El olvido ó la transgresion de los preceptos de la higiene acarrea siempre la enfermedad y la muerte.

En las naciones, que por otra parte no son sino grandes individualidades, se observa el mismo fenómeno. Hojead la historia antigua, y vereis á Roma, que tan pronto disfruta de buena salud como se encuentra desolada por las epidemias, segun que haya sido bien ó mal policiada, que sus alcantarillas estén en buen estado ó que las tengan mal conservadas. Abrid la historia moderna, y el relieve de esta verdad se os presentará de un modo mas patente. Paris, esta gran ciudad que tantos progresos ha hecho en la policía de salubridad, era en otro tiempo un local infecto, digno del nombre de *Lutecia*, segun la etimología que algunos escritores han dado á esta denominacion (ciudad del fango), y un verdadero semillero de fiebres intermitentes. Pues bien; una sencilla medida de higiene pública, como fue empedrar las calles, ordenada por Felipe Augusto en 1184, bastó para salubrificarla considerablemente. La ciudad de Lóndres principió á ser sana en 1542, que fue cuando empezaron á empedrarse las calles. No obstante, conviene añadir que la peste no cesó de manifestarse en esta ciudad, que es hoy dia la gloria de la civilizacion, hasta el momento en que el vasto incendio de 1666 quemó, como se ha dicho con exactitud, el nido del azote pestilencial. Reconstruyéronse los barrios destruidos por el fuego sobre un plano mas regular y mas conforme con las leyes de la higiene, al mismo tiempo que las de la arquitectura; la luz y el aire principiaron á circular con libertad por aquellas calles en otro tiempo estrechas y tortuosas; y Lóndres, á similitud del fénix, salió regenerado de sus cenizas, merced á las nuevas condiciones higiénicas. Tambien Lisboa debe la sanidad de que disfruta á un gran desastre. Posteriormente al terremoto de 1755, habiendo la reina del Tajo trazado sobre sus ruinas calles y edificios mas conformes con las leyes de la higiene, ha ganado mucho en salubridad. Finalmente, en nuestros dias, ¿quién ha desterrado el escorbuto de la marina de guerra? ¿quién ha hecho que el tifus sea tan raro en las cárceles y en los hospitales? ¿quién ha calmado el furor, en otro tiempo tan temible, de la enfermedad sifilítica? ¿quién ha ejercido la mayor influencia en la desaparicion casi completa de la lepra? ¿quién ha hecho crecer el guarismo de la duracion media de la vida en los países civilizados de Europa? La higiene.

Tenemos, pues, derecho de contar con este arte admirable. No obstante, hombres de grande autoridad, sin desconocer los beneficios de que nos ha colmado la higiene, niegan, ó á lo menos dudan, que las medidas higiénicas puedan en ningun tiempo aniquilar todos esos venenos específicos é inapreciables que hacen que estallen las epidemias y los contagios. Esta opinion tiene algun fundamento: nosotros añadirémos además que ciertos azotes epidémicos y contagiosos quizás sean una verdadera necesidad, por no decir un don. Si la hoz epidémica no segara de vez en cuando la vida de los indivíduos predispuestos, atacados en el fondo de su organizacion, y á quienes el mal régimen y las peores condiciones higiénicas hacen inaptos para transmitir una existencia sana y vigorosa, la especie humana estaria bien pronto bastardeada y degenerada, cosa que ciertamente no conviene para la perpetuidad y belleza de nuestra raza. Bajo este punto de vista, las epidemias y los contagios, léjos de ser un azote destructor, serian mas bien una especie de llamamiento al órden, un saludable correctivo en la vida humana: serian como las tempestades en el órden meteorológico, un medio de purificar y rejuvenecer. Pero hasta en esta hipótesis el deber del hombre está bien trazado. Al propio tiempo que debe respetar lo que en sí tenga de providencial la aparicion de las epidemias y de los contagios, debe asimismo aplicarse con perseverante solicitud á seguir sin tregua los preceptos que establece la higiene en conformidad con las condiciones de la vida y de la salud. Debe hacer uso de la libertad moral en este sentido, sin llevar sus pesquisas hasta querer desgarrar el velo que cubre los designios de Dios, ni tampoco entregarse á un fatalismo que seria un verdadero crimen.

Todos estos principios, señores, os son familiares; y este es el motivo porque desde que se inauguraron vuestras tareas habeis de continuo insistido en la adopcion de medidas higiénicas, declarándolas tan útiles como indispensables. Tambien lo fue para que nombraseis una Comision con el objeto de que las estudiara en el interés especial de preservar á nuestros países de las enfermedades pestilenciales que pueden sernos importadas por la vía de mar. Esta Comision se presenta hoy á someteros su trabajo, temerosa de no haber correspondido tan satisfactóriamente como hubiera deseado á la confianza con que la habeis distinguido.

Hemos creido que el plan de nuestros estudios debia ser muy sencillo, y en la naturaleza del objeto hallamos trazada la base de la division. Asi, pues, la Comision ha dividido su trabajo en tres secciones principales:

1.ª Medidas higiénicas que deben tomarse en los puertos de salida de las embarcaciones.

2.ª Medidas que deben observarse durante la travesía.

3.ª Medidas que deben ejecutarse cuando los buques arriban á los puertos de su destino.

Medidas higienicas aplicables á los puertos de partida.

Al fijar la atencion en esta parte de nuestro trabajo, hemos creido que seria de sumo interés estudiar la patogenia de las enfermedades exóticas mas temibles. Este estudio nos revelará el modo como se origina y desarrolla la peste, la fiebre amarilla y el cólera indiano; y cuando se hayan determinado las causas, nos será mas fácil indicar el remedio. Si este remedio pudiera en ciertos casos ser muy costoso y heróico, no deberémos desmayar por esto, porque la perseverancia y el amor del bien acaban por triunfar de todos los obstáculos. No há mucho tiempo (en 1846) que, deseando Mehemet-Ali poner término á las aprensiones muy fundadas de la Europa, y hacer que renaciese en Egipto la salubridad que tanto han decantado los historiadores, salubridad de la cual habia gozado esta region desde el reinado de los Faraones hasta el principio de la dominacion romana, ideó un remedio heróico de esta naturaleza, y fue reconstruir todas las ciudades del Egipto con arreglo á las condiciones señaladas por la higiene. Pues bien; este proyecto se ha realizado ya en parte, á pesar de las grandes dificultades materiales que se oponian á su ejecucion.

Nosotros no siempre pedimos empresas tan colosales; pero la Conferencia deberia, á nuestro entender, emitir el voto de que los Gobiernos que tienen aquí sus representantes, el Comercio y la Marina, hiciesen por su propio interés que Comisiones de médicos é ingenieros visitaran minuciosamente las cunas de las enfermedades mas temibles. Misiones de esta naturaleza, que lograsen fácilmente determinar las causas de los focos de infeccion, podrian compararse con otras misiones generosas, creadas con distinto objeto, y propagarian la salud y la vida entre los habitantes de los climas lejanos, dando al propio tiempo prendas de seguridad á la Europa. La creacion de Médicos sanitarios franceses en el Levante es un primer paso dado en este camino, que debe ensancharse y extenderse hasta las Antillas y hasta la India.

En el entre tanto, la higiene en los puntos de salida deberá en todos los casos comprender el cuadro de las condiciones higiénicas del buque. Vosotros habeis decidido, señores, que la patente certificará cuidadosamente el estado higiénico del buque; y vuestra Comision, intérprete de la sabiduría de vuestras decisiones, tan solo añadirá que este certificado no debe limitarse á una simple fórmula, á una frase estereotipada, sin valor real, sino que debe contener con minuciosidad el estado de salud de la tripulacion y de los pasajeros, el estado material de la nave y de las mercancías, con relacion á las condiciones de salubridad, el estado de la ropa y de los vestidos de la tripulacion con el detall de las prendas, á fin de saber si bastan para mudarse cuando convenga; y por último, la cantidad y calidad de los alimentos y de las bebidas, en especial del agua potable, pues este artículo no solo suele en general escasear, sino que con frecuencia está alterado, con grave perjuicio de la salud y del aseo de la marina mercante. La Comision nunca insistirá lo bastante acerca de este último punto, pues para un hombre que se entrega diariamente á trabajos de mucha fatiga, como el marinero mercante, la limpieza personal no es lujo, sino una necesidad absoluta para la conservacion de la salud. El hombre desaseado no solo se perjudica á sí mismo, sino que incomoda á los que le rodean.

Las tripulaciones no obtendrán el permiso de embarco, sobre todo reinando en el puerto de la salida alguna enfermedad pestilencial, sin que sean antes visitadas por un médico.

La visita del buque antes de la carga es otra de las medidas higiénicas que la Comision juzga de suma importancia. Si la tablazon está podrida, ó si está infestada la sentina, ó bien si están descuidados ó súcios los camarotes, ó si la cubierta está muy ocupada ó llena de géneros, es menester proveer sobre todos estos extremos. Al efecto proponemos que no se permita la carga de ningun buque sin que antes haya sido visitado por un delegado de la Autoridad sanitaria.

Un miembro cuyo celo por las medidas higiénicas os es bien conocido (el Dr. Grande), hubiera deseado se hiciese una inspeccion minuciosa y severa de las mercancías antes de autorizar el embarque; pero la Comision ha retrocedido al considerar las dificultades que ofreceria semejante innovacion, como medida general; creyendo, no obstante, indispensable que, verificada la carga del buque, se haga una nueva visita para reconocer, en cuanto se pueda, la naturaleza y la forma de la estiva, como tambien el estado general de las mercancías, en especial de aquellas que consisten

en materias orgánicas. Esta visita tendrá además de la ventaja de evitar muchos accidentes durante la travesía, la de ahorrar á los buques, sobre todo á aquellos que emprendan largos viajes (y á estos concierne especialmente la medida) retardos y perjuicios á su llegada á los puertos de destino. Los navieros y los capitanes deben por su propio interés vigilar con sumo cuidado los objetos que embarcan, y esmerarse en la colocacion de los mismos. Bueno es que sepan, y no pondrémos mas que un ejemplo, que el cargamento de objetos húmedos ó recientemente mojados por la lluvia, desarrolla á bordo una causa de infeccion equivalente y á veces mas intensa que la de un pantano. Se lavarán y secarán siempre que se pueda, por ejemplo, las maderas de grandes dimensiones al salir de los rios y de los pantanos antes de introducirlas en la bodega. El embarque hecho con negligencia de maderas de construccion, que habian estado sumergidas en las aguas de Sierra Leona (Africa), motivó el desarrollo de una epidemia mortífera á bordo de un buque inglés.

Las naves que se dedican al trasporte de personas tienen la funesta costumbre de admitir en ellas un número de pasajeros mayor que el que permite alojar la capacidad del buque, llegando hasta el extremo de ocasionar que zozobren por efecto de la excesiva carga. Ha sido menester que ocurrieran desgracias irreparables, para que se pensara en promulgar una ley que fije el máximum de los pasajeros que puede conducir un buque. Esta ley, que solo existe en algunos países, debiera generalizarse en todos. Las toneladas que mide el buque, la capacidad de las cámaras, el número de camarotes, de colchones, de cubiertas de cama, la duracion del viaje, etc., son otros tantos datos principales que deben tenerse en consideracion para fijar el número de pasajeros. Además, seria de desear que la ley hiciera su prevision extensiva al transporte de animales vivos, pues los casos de infeccion sucedidos á bordo por el sobrecargo de ganado, y el espectáculo lastimoso del desembarque de gran número de animales asfixiados, son acontecimientos bastante frecuentes para que despierten la atencion de las Autoridades sanitarias.

La industria, por no decir la avidez, de las Compañías de trasporte y de ciertos capitanes de buques mercantes, hace que se muestren tan pródigos en admitir pasajeros, rellenando las cámaras y hasta la cubierta, en contradiccion con las condiciones mas elementales de la vida y de la salud, como avaros en la tripulacion del buque. Vénse á veces naves de gran porte tripuladas por un mínimum casi fabuloso de marineros, arriesgarse y acometer viajes de larga travesía. Si el exámen de este abuso entrase mas directamente en el dominio de la Comision, no vacilaria esta en proponer se fijara el mínimum de los marineros con arreglo á las toneladas del buque; pero se limitará á llamar la atencion acerca de esta causa evidente de peligro para la salud y la vida de la gente marinera.

Por último, como medida de precaucion, é imitando lo que ya se encuentra ordenado en los reglamentos de la marina mercante de otros países, la Comision os propone decidais que todos los buques dedicados al trasporte de personas, cualquiera que sea su dimension, y los que tienen cierta capacidad ó cuya tripulacion alcance un guarismo determinado, por ejemplo, el de 15 á 20 hombres, deben proveerse de un *botiquin* que contenga los medicamentos mas en uso, con los aparatos necesarios para socorrer los accidentes que con mayor frecuencia ocurren en los buques. La Administracion sanitaria superior de cada pais formará el catálogo de esos medicamentos y aparatos, al propio tiempo que una *Instruccion* que especifique muy por menor el modo como deben usarlos los buques que no llevan médico ni cirujano. La INSTRUCCION que con este fin redactaron los médicos franceses Huet, Duverre y Du Pray, es un modelo que no vacilamos en recomendar. Tambien convendria se ilustrase la ciega credulidad de los marineros, y prohibirles el embarque de cualesquier preparados medicinales, porque las píldoras, los robs, jarabes compuestos y demás medicamentos de que por su cuenta suelen hacer provision, en general, ó son armas peligrosas, puestas en manos de la inexperiencia, ó verdaderos tributos pagados al charlatanismo.

(Se concluirá).

ECONOMÍA DOMÉSTICA.

Otra vez los fósforos higiénicos.

A lo que acerca de estos fósforos dijimos ya en el MONITOR de 1858, páginas 12 y 36, añadirémos que en Francia, el ministro de la Guerra, vistos los graves inconvenientes de las pajuelas químicas ordinarias hechas con pasta de fósforo blanco, que se encienden al mas leve frote, ó espontáneamente cuando la temperatura es muy elevada, y que llevan consigo un veneno comparable al arsénico, decidió el año pasado que en los cuarteles y demás establecimientos militares quedase prohibido el uso de tales fósforos ó pajuelas. Vista semejante prohibicion, la industria se apresuró á fabricar fósforos que no tuviesen aquellos inconvenientes. Estos nuevos fósforos fueron examinados por el químico Mr. CHEVREUL, quien leyó acerca de ellos, ante la

Academia de Ciencias de París, un informe del cual resulta:

1.° Que los fósforos higiénicos y de seguridad preparados con el *fósforo amorfo*, por los señores Coignet, de Lyon, se hallan esencialmente compuestos: 1.° de una pasta de clorato de potasa, de sulfuro de antimonio y de una materia glutinosa, aplicada á la punta de la parte azufrada de la pajuela; 2.° de un frotador ó rascador (*grattin*) cubierto de una ligera capa de materia glutinosa y de fósforo rojo. Esta capa se hace áspera ó rugosa por medio de un poco de vidrio molido. Un suave frote del cebo de la pajuela contra el *grattin* basta para poner en ignicion la pajuela.

2.° Las pajuelas *andróginas* de los señores Bombes de Villiers y Dalemagne no difieren esencialmente de las anteriores sino en cuanto el fósforo rojo ó amorfo no se aplica sobre un frotador distinto de la pajuela ó cerilla, sino á la punta no azufrada de esta. Tienen, pues, la ventaja de que la pajuela lleva consigo todo lo necesario para encenderla. Al efecto, basta partirla en dos pedazos desiguales aplicando el mas corto (cuya punta está cebada ó impregnada de fósforo rojo) sobre la punta cebada del mas largo, y en seguida frotar.

3.° Las cerillas sin fósforo ni veneno, preparadas por Mr. Canouil constan de clorato de potasa, de sulfuro de antimonio, de minio ó de otro óxido metálico, y por último de goma, de dextrina ó de gelatina. Necesitan tambien de un frotador ó *grattin* especial; pero el frote ha de ser mucho mas fuerte, lo cual disminuye la eventualidad de los riesgos para los niños.

La Comision y la Academia acordaron declarar que cualquiera de esas especies de fósforos, y sobre todo la que fabrica Mr. Canouil, es preferible á los fósforos antiguos; y así lo comunicó la Academia al señor ministro de la Guerra.

Para limpiar las botellas.

Una botella que haya contenido materias resinosas ó un aceite empireumático, no se puede limpiar por los medios ordinarios, siendo muy difícil quitarle la parte untuosa y el mal olor. Esto se consigue por medio del negro ó carbon animal en terrones. Empiézase por echar un poco de espíritu de vino en la botella, y agitar bien para que sus paredes queden mojadas ó cubiertas de dicho líquido; en seguida se le echa el carbon animal y agua, y se agita con fuerza.

Para limpiar el terciopelo.

El terciopelo que se ha mojado se pone duro y agarrotado. Para devolverle su primitiva suavidad no hay mas que mojarle por el envés, y pasarlo por encima de una plancha bien caliente, sin tocar á esta. El calor vaporiza el agua, y esta, en forma de vapor, atraviesa el terciopelo y separa las fibras del vello entremezcladas y pegadas unas á otras.—Por ningun término se planche el terciopelo, pues se obtendria un resultado diametralmente opuesto al que se desea: basta tener el terciopelo á una corta distancia de la plancha caliente.

CONOCIMIENTOS ÚTILES.

—SANTORAL ETIMOLÓGICO.—

ETIMOLOGÍA Y SIGNIFICADO DE LOS NOMBRES DE PILA.

II.

Nombres propios de varon.

Hé aquí una lista alfabética de los Santos principales y mas conocidos. A continuacion de su nombre ponemos el significado de este, procedente del hebreo, del griego, del latin, ó de los idiomas germánicos ó del Norte de Europa.

Como hay muchos Santos de un mismo nombre, damos una indicacion del que mas generalmente es celebrado entre nosotros.

Indicamos, por último, el dia de esta celebracion, que la Iglesia ha fijado generalmente en el dia aniversario de su muerte, que considera como el de su natividad ó nacimiento y tránsito á la vida eterna.

Excusamos advertir que no deben tomarse como Santos ó nombres diferentes aquellos que por el deseo de la brevedad en la pronunciacion, ó por el cariño que envuelve la forma diminutiva, han sufrido alguna supresion, reduccion de sílabas al principio ó al fin, ó experimentado alguna modificacion en la combinacion de sus letras: v. gr. *Arbués* (Pedro de Arbués), *Avelino* (Andrés Avelino), *Bartolo* (Bartolomé), *Cantalicio* (Félix de Cantalicio), *César* (Cesáreo ó Cesário), *Estanis* (Estanislao), *Javier* (Francisco Javier), *Loyola* (Ignacio de Loyola), *Manolo* (Manuel), *Nel*, *Nelo* (Manuel), *Nen* y *Non* (Senen y Abdon), *Nolasco* (Pedro Nolasco), *Oriol* (José Oriol), *Paco* ó *Francho* (Francisco), *Pepe* (José), *Tano* (Cayetano), *Témis* (Temistocles), *Tino* (Faustino ó Constantino), *Vadó* ó *Vador* (Salvador), *Ventura* (Buenaventura), etc., etc.

Adolfo (Ataulfo): *socorro de Dios, del padre*, ó *noble socorro*: del germánico ó godo *adel*, noble, y *olf*, *ulf*, *wulf*, lobo.—Mártir en Córdoba. —27 *de Setiembre*.

Adrian: *hombre valeroso*: del griego *aei dran*, siempre obrar.—Mártir en Nicomedia.—4 *de Marzo*.—Tambien se celebra su fiesta el 8

de Setiembre, en cuyo dia fue trasladado su cuerpo á Roma.

Adulfo. Lo mismo que **Adolfo.**

Agapito : *amable* : del griego *agapetos*, amable, querido, formado de *agapan*, amar.—Obispo de Sinada, en la Frigia.—24 *de Marzo.*—Hay otro san *Agapito*, mártir, cuya fiesta se celebra el 18 *de Agosto.*

Agustin : *que se aumenta, que crece* : especie de diminutivo de *Augustus*, Augusto, formado del latin *augere*, aumentar.—Obispo de Hipona y doctor de la Iglesia.—28 *de Agosto.*

Alberto : *muy ilustre, digno de su nacimiento, de su cuna* : del germánico *al*, enteramente, y *berth*, ilustre, esclarecido.—Carmelita, patriarca de Jerusalen y confesor.—7 *de Agosto.*

Alejandro : *socorro varonil* : del griego *alexein*, proteger, y *aner*, *andros*, guerrero. Literalmente, pues, *Alejandro* quiere decir *Guerrero protector.*—Obispo y mártir en Cesárea.—18 *de Marzo.*—Hay otros varios santos del mismo nombre.

Alejo, Alexo : *que socorre*, auxilia ó aparta el daño : nombre procedente del griego.—Confesor en Roma.—17 *de Julio.*

Alfonso y **Alonso.** Véase **Ildefonso.**

Aloy : Véase **Eloy.**

Ambrosio : *no-mortal, inmortal* de la partícula privativa *a*, de los griegos, y de *brotos*, mortal.—Arzobispo de Milan, doctor de la Iglesia.—4 *de Abril.*—El 7 *de Diciembre* se celebra su consagracion.

Anacleto.—Lo mismo que **Cleto.**

Anastasio : *resurreccion, resucitado* : del griego *anastasis*, resurreccion : *istanai* significa estar en pié, y *anistanai*, levantarse de nuevo, ponerse otra vez de pié, resucitar.—Monje persa, mártir de la Fé.—22 *de Enero.*

Andrés : *varonil* : del griego *andros*, genitivo de *anér*, varon, en latin *vir*, varon fuerte, varon por excelencia.—Apóstol y mártir.—30 *de Noviembre.*

Anselmo : *armadura de los dioses*, yelmo de Dios, protegido por Dios : es nombre de procedencia escandinava ó goda.—Arzobispo de Cantorbery.—21 *de Abril.*

Antonio : nombre de procedencia etrusca y de significacion ignorada, muy comun entre los romanos. El mas conocido en la historia es Marco *Antonio.* Los *Antonios* hacian remontar su orígen nada menos que hasta *Anton*, hijo de Hércules.—Hay muchos santos y santas del nombre de *Antonio*, *Antonino* ó *Antolin*, *Antonia* y *Antonina.* Los mas conocidos son el santo cenobita de la Tebáida (17 *de Enero*), y san *Antonio* de Pádua (13 *de Junio*).

Apolinar : los etimologistas de sonsonete hallan en *Apolo* y sus derivados *Apolinar*, *Apolinario*, *Apolonio*, *Polonia*, etc., una infinidad de significaciones, entre las cuales parecen las mas razonables *exterminador*, *expulsador del mal*, y *un solo astro.* Es voz de procedencia helénica.—San Apolinar fue obispo de Rávena.—23 *de Julio.*

Arnesto.—Lo mismo que **Ernesto.**

Arnulfo.—Lo mismo que **Ernesto.**

Augusto : *que se va aumentando* : del verbo latino *augere*, aumentar, aumentarse.—Mártir en Nicomedia.—7 *de Mayo.*

Baltasar : *dueño del tesoro*, el que reparte riquezas : es nombre hebreo.—Uno de los magnates ó reyes que fueron á adorar al niño Jesús en Belen.—6 *de Enero.*

Bartolo. Abreviado de **Bartolomé.**

Bartolomé : *hijo del que suspende las aguas* : del hebreo *bar*, hijo, y *Tholomai*, *Tolmae*, el que suspende las aguas, Dios.—Apóstol y mártir.—24 *de Agosto.*

Bastian. Abreviado de **Sebastian.**

Bautista : Véase **Juan.**

Beltran, Bertran : la misma significacion que **Alberto.**—S. Luis Beltran fue dominico, y murió en Valencia el año 1581.—9 *de Octubre.*

Benedicto.—Lo mismo que **Benito,** pero mas cercano á la forma latina *Benedictus.*

Benigno : *bien engendrado*, de ilustre prosapia : del latin *bene genitus.* Es lo opuesto á *Maligno.*—Hay varios santos de este nombre : la fiesta del presbítero y mártir en Hungría se celebra el 13 *de Febrero.*

Benito : *bendito, bendicion* : del latin *benedictus*, bien dicho.—San *Benito*, abad del Monte Casino, fue así llamado por las grandes *bendiciones* con que le santificó el Señor desde su nacimiento.—21 *de Marzo.*

Bernabé, Barnabé : *hijo de consolacion* : es nombre hebreo.—Apóstol y mártir.—11 *de Junio.*

Bernardo : *hombre osado*, jóven valiente ó guerrero audaz y atrevido : es un nombre compuesto de raíces godas ó anglo-sajonas. Abad de Claraval, doctor de la Iglesia.—20 *de Agosto.*

Blas, que en lo antiguo se dijo **Blasco :** el P. Hertling, jesuita, deriva este nombre del griego *blazein*, estar loco, insensato.—Obispo de Sebaste y mártir.—3 *de Febrero.*

Calixto ó **Calisto :** *muy hermoso* : del griego *kallistos*, superlativo de *kalos*, bonito, hermoso. Papa y mártir.—14 *de Octubre.*

Camilo : *jóven de condicion libre* : esto significa en latin *camillus* : pero su etimología es in-

cierta. CAMILLUS *propriè appellatur puer ingenuus*, dice Festo. *Camillus* daban tambien por sobrenombre á Mercurio los paganos.—San Camilo de Lélis fue el fundador de la hermosa institucion de los PP. Agonizantes.—15 *de Julio.*

Cárlos: *robusto*, fuerte, varonil: del godo *karl*, que significa lo mismo.—San Cárlos Borromeo, cardenal, arzobispo de Milan, murió en 1584.—4 *de Noviembre.*

Casimiro: *jefe de la casa*: de dos voces ilirias, que significan lo mismo.—Electo rey de Hungria.—4 *de Marzo.*

Cayetano: significa *natural de Caieta ó Gaeta*, ciudad de Italia.—Noble veneciano, fundador de los Teatinos.—7 *de Agosto.*

Ceferino: *que lleva el zéfiro* ó airecillo que lleva la vida, que anima ó reanima: del griego *zephyros*, céfiro, voz compuesta de *zoé*, vida, y *pherein*, llevar.—Papa y mártir.—26 *de Agosto.*

Ciprian, Cipriano: del griego *kyprios*, chipriota, natural ó habitante de la isla de Chipre, hoy Candia.—Obispo de Cartago y mártir.—14 *de Setiembre.*

Ciriaco: *soberano*: del griego *kyrios*, señor, jefe, soberano, etc.—Natural de Málaga, mártir.—18 *de Junio.*

Cirilo: *señorito*: del griego *kyrillos*, diminutivo de *kyrios*, señor, jefe.—Obispo y mártir.—9 *de Julio.*

Cláudio: del latin *claudus*, que significa *cojo*.—Mártir en Leon.—30 *de Octubre.*

Clemente: del latin, *clemens*, *clementis*, que significa *clemente*, el que fácilmente perdona.—Papa y mártir en el Chêrsoneso.—23 *de Noviembre.*

Cleto: del griego *klétos*, que significa *ilustre*.—Papa, inmediato sucesor de San Pedro, mártir.—26 *de Abril.*

Clodoaldo: del germánico *Hlod-ald*, que vale *célebre y fiel*.—Presbítero y confesor.—7 *de Setiembre.*

Cloud: así llaman en francés á San **Clodoaldo.**

Conrado: *osado en el consejo*: del germánico *kuhn-rath*.—Hay dos Santos de este nombre: la fiesta del mas moderno, que murió en Sicilia el año 1351, se celebra el 19 *de Febrero.*

Cosme: *adornado*: del griego *kosmeó*, yo adorno, hermoseo.—Médico y mártir.—27 *de Setiembre.*

Crispin: que tiene el *pelo crespo*: del latin *crispus*, crespo, ensortijado.—Mártir en Soissons.—25 *de Octubre.*

Crispiniano, Crispino, Crispo, Crispulo, etc.—La misma etimologia que **Crispin.**

Crisóstomo (San Juan): *boca de oro*: del griego *chrysos*, oro, y *stoma*, boca.—Padre de la Iglesia y obispo de Constantinopla, famoso por su *pico de oro*, por su elocuencia.—27 *de Enero.*

Cristóbal: *que lleva á Cristo*: del latin *Christophorus*, voz formada del griego *Christo*, el ungido, y *pherein*, llevar.—Mártir.—10 *de Julio.*

Dámaso: *domador*: del griego *damaó*, domar.—Papa y confesor.—11 *de Diciembre.*

Damian: *popular*: del griego *démos*, pueblo.—Mártir, hermano de San Cosme.—27 *de Setiembre.*

Daniel: nombre hebreo, que se interpreta *juicio de Dios*.—Levita, mártir en Pádua.—3 *de Enero.*

Demetrio: del griego *démétér*, que vale *didousa méter*, madre liberal, por la liberalidad con que da el trigo la diosa Céres, la cual era conocida en Grecia bajo tal dictado.—Mártir en Ostia.—22 *de Diciembre.*

Diego.—Véase **Santiago.**—La festividad de San Diego de Alcalá se celebra el dia 12 *de Noviembre.*

Dionisio: del griego *dous oinon*, dador del vino, *que da el vino*, nombre griego de Baco.—Hay varios Santos de este nombre. La fiesta de San Dionisio *Areopagita*, así llamado por ser miembro del *Areopago* (famoso tribunal de Atenas) cuando le convirtió San Pablo, se celebra el 9 *de Octubre.*

Domingo: del latin *dominicus*, señoril, señorial, que es del señor, etc.—Santo Domingo de Guzman, español, fundó la órden de PP. Predicadores.—*Guzman* se tiene por voz alemana ó germánica, equivalente á noble ó buen (*gouz*) hombre (*man*).—Se celebra su fiesta el dia 4 *de Agosto.*

Concluirémos esta lista alfabética en el número inmediato.

P. Lonuma.

VARIEDADES.

Cronometría de la vida.—El doctor James PAGET, en una leccion inaugural dada no há mucho en la *Royal Institution of Great Britain*, ha pretendido demostrar la existencia de una ley especial que regula el tiempo de los procedimientos de la vida orgánica con tanta precision como el volúmen, peso y cantidad de materia de los órganos: en una palabra, que el cuerpo humano, como un reloj, dura ó vive mientras tiene cuerda, y que tiene cuerda para una duracion fija y determinada, dependiente de las condiciones de cada individuo, y en manera alguna de las circunstancias exteriores.

Con tal motivo, el ilustre médico y fisiólogo inglés, que es tambien muy entendido naturalista, entra en consideraciones sumamente atinadas, y aduce hechos curiosísimos que se observan en las varias especies de animales. Disentimos de él, sin embargo, en no conceder influencia alguna á las circunstancias exteriores y á la libertad moral del hombre. Cada especie animada tiene una duracion determinada, un límite máximo de vida. Dentro de este límite, el animal, y sobre todo el hombre, dura ó vive mas ó menos, segun la mayor ó menor dósis de robustez orgánica con que viene al mundo, y segun el uso mas ó menos acertado que hace de ese patrimonio ó caudal de vida. — A enseñar é inculcar los preceptos del buen uso del caudal de vida de que está dotado cada individuo, se encaminan los esfuerzos de la higiene.

Mortalidad del cólera de Murcia. —Mal organizada, ó completamente desatendida, en nuestro país la estadística sanitaria, es imposible reunir datos puntuales, ni hacer cálculos, ni sacar deducciones. Lástima y dolor á un tiempo causa tamaño abandono.

El único dato que tenemos por exacto es que desde el 6 de agosto de 1859 (que puede decirse fue el en que estuvo declarado el mal) hasta el 5 de setiembre, ó sea en un mes, se dió sepultura, en los cementerios de Murcia y pueblos de su jurisdiccion municipal, á 1.489 cadáveres de todos sexos y edades, en la forma siguiente:

Capital, con su huerta.	747
Pueblos, con su huerta.	742
Total..	1.489

Los pueblos de la jurisdiccion municipal de Murcia son en número de treinta y tres.

Longevidad de los hombres de letras. — En el último *meeting* ó asamblea que ha tenido la Sociedad inglesa de estadística, presidida por el doctor Farr, leyó el doctor Guy una buena memoria sobre la duracion de la vida de los hombres dedicados al cultivo de las ciencias y de las letras. De su trabajo resulta que estas profesiones liberales no son un inconveniente para vivir muchos años: aparece, efectivamente, que en el siglo XVI la vida media de los escritores fue de 64 años; — de 63 en el siglo XVII; — y de 65 en el siglo XVIII.

— Hé aquí ahora una lista de la edad de varios hombres célebres, dada por el doctor Erasmo Wilson, comentador de la *Edition of Hufeland*:

	Años.		Año
El Tasso murió á los	51	Galileo.	78
Virgilio.	52	Swift.	78
Shakspeare.	52	Bacon.	78
Molière.	53	Marmontel.	79
Dante.	56	Tucidides.	80
Pope.	56	Juvenal.	80
Ovidio.	57	Young.	80
Horacio.	57	Kant.	80
Racine.	59	Platon.	81
Demóstenes.	59	Buffon.	81
Lavater.	60	Goethe.	82
Galvani.	61	Claudio de Lorena.	82
Bocaccio.	62	West.	82
Fenelon.	63	Franklin.	84
Aristóteles.	63	Metastasio.	84
Cuvier.	64	Herschell.	84
Milton.	66	Anacreonte.	85
Rousseau.	66	Newton.	85
Erasmo.	69	Voltaire.	85
Cervantes.	69	Halley.	86
Beaumarchais. . .	69	Sófocles.	90
Dryden.	70	Leuwenhoeck. . . .	91
Petrarca.	70	Hans Sloane. . . .	93
Le Sage.	70	Whiston.	95
Linneo.	71	Miguel Angel. . . .	96
Locke.	73	Ticiano.	96
Lafontaine.	74	Herodías.	100
Handel.	75	Fontenelle.	100
Reaumur.	75	Georgias.	107
Eulero.	75		

La *Guide assurance and hand book*, publicad en Londres recientemente, añade esta otra lista de médicos célebres longevos.

	Años.		Años.
Boerhave murió á los	70	Harvey.	81
Haller.	70	Mead.	81
Tissot.	70	Duhamel.	82
Gall.	71	Astruc.	83
Darwin.	72	Hoffmann.	83
Van Suirton.	72	Pinel.	83
Fallopio.	72	Swedenborg. . . .	85
Jenner.	75	Morgagni.	89
Heister.	75	Heberden.	92
Cullen.	78	Reysch.	93
Galeno.	79	Hipócrates.	109
Spallanzani.	79		

Por las VARIEDADES y demás artículos no firmados,
EL DIRECTOR Y EDITOR RESPONSABLE, *P. F. Monlau.*

Chamberí: 1860.—Imp. de C. BAILLY-BAILLIERE.